

CONTRATO DE SERVICIO

Contrato de prestación de servicios de perforación y terminación de pozos con Plataforma Autoelevable, logística marítima y administración de espacio portuario, de fecha [*] de [*] de 2018, que celebran por una parte TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 2, S. de R.L. de C.V. (en adelante la “EMPRESA”), representada en este acto por el señor Francisco Javier Noyola en su carácter de representante legal, y por la otra [ZZZ] (en adelante el “CONTRATISTA” y conjuntamente con la EMPRESA, las “Partes”), representada en este acto por el señor [*] en su carácter de [*], quienes otorgan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas (el “Contrato”).

ANTECEDENTES

La EMPRESA, junto con SIERRA BLANCA P&D, S. de R.L. de C.V. y PREMIER OIL EXPLORATION AND PRODUCTION MEXICO, S.A. de C.V. es parte de un contrato de producción compartida Área Contractual No. 2 – CNH-R01-L01-A2/2015, suscrito con la Comisión Nacional de Hidrocarburos en fecha 4 de septiembre de 2015, que fuera modificado el 8 de Agosto de 2018 (el “CPC”) y ha sido designada como el Operador conforme a dicho contrato.

DECLARACIONES

- A) Declara la EMPRESA, a través de su representante, que:
1. Es una sociedad mercantil, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”).
 2. Sus representantes están debidamente facultados para suscribir este Contrato en su representación, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- B) Declara el CONTRATISTA, a través de su representante legal, que:
1. Es una sociedad mercantil, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de [*].
 2. Cuenta con la capacidad necesaria y ha obtenido las autorizaciones y aprobaciones requeridas para celebrar y cumplir con sus obligaciones en los términos de este Contrato.
 3. Su representante está debidamente facultado para suscribir este Contrato en su representación, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*], otorgada ante la fe del Lic. [*], titular de la notaría pública No. [*] de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 4. Conoce plenamente el CPC, documento que es público, así como todas las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones, acuerdos, decretos y en general toda la regulación que le es aplicable a la EMPRESA entre otros aspectos para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de

Ingresos sobre Hidrocarburos y sus Reglamentos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los servicios prestados bajo este Contrato, y conoce las facultades de las autoridades en la materia, incluyendo las de la CNH y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (la "ASEA").

- C) Declaran las Partes que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda afectar su validez, por lo que están de acuerdo en obligarse conforme a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO

La EMPRESA encomienda, en los términos y condiciones estipulados en este Contrato, al CONTRATISTA, quien en este acto acepta y se obliga, a ejecutar los servicios y trabajos necesarios para la perforación de 2 (dos) pozos a través de la provisión de una plataforma de perforación marina tipo autoelevable (en adelante "Plataforma Autoelevable" o "Jack Up") incluyendo la administración de logística y de espacio portuario, de conformidad con lo establecido en este Contrato; así como la realización de las tareas conducentes o relacionadas con los fines contratados que, para tal efecto, sean solicitadas por escrito por la EMPRESA (en adelante, los "Servicios").

2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 2.1. El CONTRATISTA deberá ejecutar los Servicios de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y con las instrucciones de la EMPRESA, no pudiendo efectuar trabajos complementarios o adicionales sin autorización previa y por escrito de la EMPRESA.
- 2.2. El CONTRATISTA se compromete a prestar los Servicios con eficiencia, capacidad y seguridad de acuerdo con las mejores prácticas y los más altos estándares de calidad de la industria petrolera, cumpliendo con los términos establecidos en el presente Contrato, las disposiciones aplicables del CPC y la legislación aplicable.
- 2.3. La EMPRESA podrá rechazar aquellos equipos, materiales o Servicios que no satisfagan la calidad o que no se ajusten a las especificaciones técnicas que le resulten aplicables, debiendo en tal caso ser repuestos y/o ejecutados de nueva cuenta inmediatamente por el CONTRATISTA a su propio costo.
- 2.4. La EMPRESA nombrará un representante (el "Representante de la EMPRESA"), quien realizará las actuaciones relativas a la ejecución y supervisión operativa de este Contrato y quien tendrá facultades suficientes para resolver todos los asuntos del día a día que surjan entre el CONTRATISTA y la EMPRESA, en el entendido que tales facultades no se extenderán para aprobar modificaciones al presente Contrato.

- 2.5. El CONTRATISTA nombrará un representante (el “Representante del CONTRATISTA”), quien realizará las actuaciones relativas a la ejecución y supervisión de este Contrato y quien tendrá facultades suficientes para resolver todos los asuntos del día a día que surjan entre la EMPRESA y el CONTRATISTA, en el entendido que tales facultades no se extenderán para aprobar modificaciones al presente Contrato.
- 2.6. La prestación de los Servicios a que se refiere este Contrato, se llevará a cabo por parte del CONTRATISTA por conducto de su propio personal, de ahí que sea el responsable del reclutamiento y selección del personal necesario y adecuado para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, con el fin de que los mismos mantengan la calidad, seguridad, protección y eficiencia requeridas, en el entendido de que el personal que se proporcione deberá satisfacer las necesidades de la EMPRESA, misma que se encuentra facultada para rechazar al Representante del CONTRATISTA que le sea asignado por el CONTRATISTA para el desarrollo de las actividades reguladas a través del presente Contrato, encontrándose obligado el CONTRATISTA a sustituir a la brevedad posible al Representante del CONTRATISTA que se proporcione y que por cualesquier causa no pueda cumplir con los Servicios contratados.

3. ANEXOS COMO PARTE DEL CONTRATO

- 3.1. El CONTRATISTA prestará los Servicios teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el presente Contrato y en sus Anexos, los cuales se incorporan a este documento como si a la letra se insertasen, a saber:

Anexo I:	Anexo de Precios
Anexo II:	Alcance del Servicio
Anexo III:	Especificaciones Técnicas de la Plataforma Autoelevable
Anexo IV:	Especificaciones Técnicas de Embarcaciones
Anexo V:	a: Programa general de perforación de Pozo 1 b: Programa general de perforación de Pozo 2
Anexo VI:	Requerimientos de salud, seguridad industrial, seguridad operativa y ambiente
Anexo VII:	Documento Puente
Anexo VIII:	Estándares
Anexo IX:	Parte de Avance de Trabajo
Anexo X:	Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato/Garantía Corporativa
Anexo XI:	IADC Drilling Equipment list
Anexo XII:	Documentación de Embarcaciones
Anexo XIII:	Contenido Nacional
Anexo XIV:	Lineamientos sobre Legalidad y Anticorrupción

Se considerarán como parte integrante del Contrato todos y cada uno de los Anexos como si estuvieran incorporados al texto del mismo.

- 3.2. En caso de algún conflicto o contradicción entre las cláusulas del Contrato y los Anexos del mismo, o entre los Anexos, el Contrato prevalecerá sobre los Anexos, y los Anexos prevalecerán de acuerdo al orden en que se enuncian en la cláusula 3.1.

4. VIGENCIA

4.1. Este Contrato estará vigente por el plazo que demande perforar dos pozos, el cual se estima sobre una base estimada de 100 (cien) días naturales contados a partir de la fecha de movilización de la Plataforma Autoelevable al primer pozo ("Fecha de Inicio de Operaciones"). Una vez se completen las operaciones en el segundo pozo, terminará la vigencia del Contrato de pleno derecho, sin necesidad de notificación alguna al CONTRATISTA.

Nota a la licitación: los días totales se recalcularán al momento de la firma del Contrato.

4.2. La EMPRESA podrá, de manera unilateral, terminar anticipadamente y sin responsabilidad alguna el presente Contrato previa notificación por escrito al CONTRATISTA con una antelación no menor a 30 (treinta) días naturales. En este caso el CONTRATISTA tendrá el derecho al pago de los trabajos realizados hasta la fecha efectiva de la terminación del Contrato. La terminación del Contrato conforme con lo aquí establecido, no dará derecho al CONTRATISTA al pago de indemnización o compensación alguna.

5. PRECIO

5.1. La EMPRESA pagará al CONTRATISTA, como contraprestación por los Servicios prestados, los precios detallados en el Anexo I: Precios. Dichos precios incluyen todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la oportuna y satisfactoria ejecución de los Servicios, así como cualquier gasto y costo en que incurra. Dichos precios no incluyen el IVA, en el caso que el mismo sea aplicable.

5.2. El CONTRATISTA declara y garantiza que se ha asesorado adecuadamente mediante la investigación propia respecto de todas las condiciones locales, regionales y nacionales que pudieran afectar la prestación de los Servicios o cualquier otra obligación del CONTRATISTA bajo el presente Contrato. Por lo tanto, el CONTRATISTA acepta todas las consecuencias y responsabilidades derivadas de haber evaluado adecuadamente los costos y contingencias necesarios para cumplir adecuadamente con sus obligaciones relacionadas con la prestación de los Servicios y consecuentemente asume todos los costos resultantes de su incorrecta evaluación, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamo o ajuste a la EMPRESA al respecto.

5.3. En este sentido, será a cuenta y a cargo exclusivo del CONTRATISTA cualquier sobrecosto en los Servicios que se derive de retrasos, defectos, imperfecciones, sanciones, multas o cualquier incumplimiento del CONTRATISTA a sus obligaciones conforme al presente Contrato o cualquier faltante de recursos para ejecutar y concluir los Servicios debidamente.

6. GARANTÍA

- 6.1. De forma simultánea a la firma de este Contrato y en garantía al adecuado cumplimiento y ejecución del mismo, el CONTRATISTA entrega a la EMPRESA una carta de crédito, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de precio total estimado del Contrato, emitida de acuerdo con el formato que se adjunta al presente identificado como Anexo X, por una institución de crédito mexicana o internacional que sea aceptable para la EMPRESA. La viabilidad de la garantía será evaluada y resuelta por la EMPRESA, pudiendo ésta solicitar garantías adicionales.
- 6.2. Dicha garantía deberá prever la posibilidad de cobro (i) ante un incumplimiento o, en su caso, un cumplimiento defectuoso o tardío por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato; (ii) ante cualquier requerimiento, reclamo o demanda por parte de terceros a la EMPRESA, incluyendo, sin limitación, a la CNH, la ASEA, los subcontratistas del CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA; y/o (iii) ante la comisión de un daño ambiental, en cuyo caso la garantía cubrirá la penalidad máxima prevista en por la normativa aplicable.
- 6.3. La garantía establecida será liberada por la EMPRESA dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a (i) la recepción y aceptación definitiva de la totalidad de los Servicios prestados, o (ii) la terminación o rescisión por cualquier causa del Contrato, lo que ocurra más tarde, siempre que no quedaren obligaciones o garantías pendientes a cargo del CONTRATISTA.
- 6.4. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA otorga su conformidad para que la garantía permanezca vigente durante la substanciación de todos y cualesquier procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al Contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- 6.5. Adicionalmente, el CONTRATISTA presentará a la EMPRESA una garantía corporativa, conforme el modelo que se adjunta en el Anexo X.

7. AVANCE DE TRABAJOS

- 7.1. El CONTRATISTA emitirá un parte de avance de trabajo (el "Parte de Avance") por los Servicios prestados de acuerdo a lo establecido en el Anexo IX – Parte de Avance de Trabajo. En caso que la EMPRESA no se encuentre de acuerdo con el Avance presentado, ésta podrá suspender los pagos correspondientes, sin responsabilidad y sin generar interés, actualizaciones o pena alguna, hasta que dicho incumplimiento o retraso sea subsanado por el CONTRATISTA.
- 7.2. El CONTRATISTA preparará una factura sobre la base de los trabajos aprobados por la EMPRESA.
- 7.3. Cada Parte de Avance en original deberá anexarse a cada Comprobante Fiscal Digital, y será abonado conforme a lo previsto en la Cláusula 8 "Forma de Pago".

7.4. Cuando hubiere items en disputa, el CONTRATISTA deberá facturar los trabajos aprobados conforme lo estipulado en la Cláusula 8.

8. FORMA DE PAGO

8.1. Al concluir cada mes calendario, el CONTRATISTA deberá emitir a la EMPRESA un Comprobante Fiscal Digital por Internet (el "Comprobante") que cumpla con todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable en relación a la emisión de dicho comprobante. El mismo será acompañado del respectivo Parte de Avance.

8.2. El Comprobante será pagado dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción y aprobación por parte de la EMPRESA.

8.3. El CONTRATISTA deberá presentar toda la documentación que le sea solicitada por la EMPRESA para sustentar los Comprobantes que presente para su pago.

8.4. Cualquier pago por parte de la EMPRESA no implicará aceptación alguna de que el Comprobante es correcto o de que los Servicios fueron ejecutados a su satisfacción y no significará una renuncia, de cualquier derecho o recurso a que la EMPRESA pueda tener frente al CONTRATISTA bajo este Contrato o las leyes aplicables.

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA Y RESPONSABILIDAD LABORAL

9.1. El CONTRATISTA deberá entregar a la EMPRESA, antes de iniciar con la prestación de los Servicios, la siguiente documentación respecto de la totalidad del personal afectado al cumplimiento del Contrato, incluido el personal de sus subcontratistas, y deberá entregar a la EMPRESA de manera permanente aquellas actualizaciones que se haga a dicha información durante la vigencia del Contrato:

- a. Copia de los documentos de identidad oficial (IFE/INE, pasaporte o cédula profesional; en caso de extranjeros únicamente se aceptará copia del pasaporte).
- b. En el caso de personal extranjero, los permisos de trabajo otorgados por el Instituto Nacional de Migración. El CONTRATISTA declara conocer y se obliga a cumplir con las disposiciones de la legislación laboral y migratoria aplicable.
- c. Inscripción del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y comprobantes de pago de las cuotas correspondientes al día.
- d. En su caso, copia de Contrato Colectivo de Trabajo oficial en el que se encuentre enmarcado el personal correspondiente.
- e. Copia de los seguros correspondientes al personal exigidos en la Cláusula 10 de este Contrato.

f. Aquella documentación que certifique que las aptitudes técnicas y de ejecución de su personal para la realización de las tareas operativas, técnicas o cualesquiera que requieran de credenciales o habilidades específicas son las necesarias para la correcta prestación de los Servicios.

9.2. En caso de incumplimiento, en tiempo y forma, en la entrega de dicha documentación, la EMPRESA deberá notificar al CONTRATISTA para que subsane dicho incumplimiento dentro de los 15 días de notificado por la EMPRESA. Si el incumplimiento persistiera vencido el plazo para subsanar tendrá derecho a: (i) suspender los pagos correspondientes, sin responsabilidad y sin generar interés, actualizaciones o pena alguna, hasta que dicho incumplimiento sea subsanado por el CONTRATISTA; y/o (ii) rescindir inmediatamente el Contrato por culpa del CONTRATISTA, sin necesidad de declaración judicial o de cualquier otro tipo.

9.3. El CONTRATISTA y sus subcontratistas reconocen, respectivamente, en forma exclusiva y a su cargo las obligaciones y responsabilidades propias de un patrón, con respecto del personal que presta servicios.

En ese sentido, todas las operaciones del CONTRATISTA bajo los términos del Contrato, son las de un contratista independiente, y ni el CONTRATISTA ni sus empleados ni los subcontratistas ni empleados de éstos son empleados de la EMPRESA y por lo tanto no podrán considerarse en relación de dependencia alguna con ella. Como contratista independiente, el CONTRATISTA asume por lo tanto, sin restricción alguna, con relación a sus empleados o a los empleados de sus subcontratistas, todas las obligaciones legales y contractuales, propias de un patrón, que surjan de la ejecución de los trabajos, no importando a quien le fueran adeudadas tales obligaciones, ya sea al Gobierno de México o a cualquier división política del mismo, al personal del CONTRATISTA o a terceras personas.

9.4. El CONTRATISTA será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sindicales, de seguridad social, higiene y seguridad industrial y cualquier otra que resulte aplicable (en adelante las "Obligaciones Laborales"), respecto de todo el personal a su cargo afectado directa e indirectamente a la ejecución de los Servicios incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, el registro ante el IMSS, el pago de las cuotas correspondientes y el cubrir la totalidad de los beneficios a que tengan derecho sus empleados (y en su caso, los empleados de sus subcontratistas) conforme a la legislación vigente. Al respecto, a requerimiento de la EMPRESA, el CONTRATISTA deberá exhibir todos los comprobantes que se le exijan acerca del cumplimiento de las Obligaciones Laborales. En este sentido, el CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a la EMPRESA a realizar en cualquier tiempo la auditoría de todos sus libros y papeles a iguales efectos.

9.5. En caso de comprobarse la existencia de deudas del CONTRATISTA por incumplimiento de las Obligaciones Laborales, la EMPRESA queda irrevocablemente autorizada para retener, de las sumas devengadas por el CONTRATISTA por cualquier concepto frente a la EMPRESA, las cantidades necesarias para satisfacer las Obligaciones Laborales pendientes de pago. De no existir facturas o pagos pendientes al CONTRATISTA por parte de la EMPRESA, ésta requerirá al CONTRATISTA el pago inmediato de las Obligaciones Laborales pendientes, sin perjuicio de quedar irrevocablemente autorizada para ejecutar

cualquier garantía que el CONTRATISTA hubiere presentado o bien para demandar su cobro judicialmente.

9.6. Durante toda la vigencia del Contrato y una vez extinguido el mismo, cualquiera fuera la causa, el CONTRATISTA será el único y exclusivo responsable del personal asociado a los Servicios y acuerda defender, proteger y mantener en paz y a salvo a la EMPRESA de cualquier reclamación de tipo laboral o de cualquier otra índole que como resultado de la celebración y ejecución del presente Contrato se llegare a entablar en contra de la EMPRESA y a reembolsarle todos los gastos relacionados con dicha reclamación, incluyendo los honorarios involucrados por concepto de abogados.

9.7. El CONTRATISTA deberá realizar cuantos actos resulten necesarios a fin de que los eventuales subcontratistas cumplan en término sus obligaciones manteniendo absoluta responsabilidad por la ejecución de los Servicios. Bajo ningún concepto el CONTRATISTA podrá justificar su atraso en virtud de actos y/u omisiones de sus subcontratistas y/o respectivos dependientes.

10. SEGUROS

El CONTRATISTA tomará por su cuenta y a su costo los seguros enumerados a continuación, y los mantendrá vigentes durante toda la vigencia del Contrato, incluyendo cualquier extensión del mismo, o hasta la fecha en que todos los materiales, equipos y empleados del CONTRATISTA sean removidos del lugar donde los Servicios se hubieran prestado. Lo anterior, en el entendido que, en todos los casos en que esto sea posible, el CONTRATISTA se obliga a designar en las pólizas de seguros a la EMPRESA como beneficiaria preferente. El CONTRATISTA deberá presentar a la EMPRESA las pólizas de seguro, junto con los comprobantes de pago correspondientes, y no podrá cancelar o modificar, de forma alguna, las pólizas vigentes sin la previa autorización por parte de la EMPRESA. A su vez, la EMPRESA podrá suspender, sin responsabilidad alguna, el pago de las facturas correspondientes en tanto el CONTRATISTA no acredite fehacientemente, y a satisfacción de la EMPRESA, el cumplimiento integral de esta cláusula 10, incluyendo el pago de las correspondientes primas. En dicho supuesto, la suspensión de pagos no originará obligación alguna para la EMPRESA de abonar intereses, actualizaciones, multas o cualquier otra suma por cualquier otro concepto adicional correspondiente al pago suspendido por la EMPRESA. Se entenderá que los montos establecidos por la EMPRESA para la cobertura de los distintos riesgos nunca serán inferiores, en su caso, a los obligatorios según el CPC, las leyes y demás normas vigentes.

10.1. Seguro IMSS.

Este seguro cubrirá a todos los empleados del CONTRATISTA, o de cualesquiera de sus subcontratistas y comprenderá todos los beneficios que acuerde a estos la legislación vigente. En todos los casos, el CONTRATISTA deberá presentar una lista de su personal y el de sus subcontratistas asignado al contrato que se instrumente y mantendrá a la EMPRESA informada de todo cambio que se produzca en dicha lista.

10.2. Seguro por accidentes personales y muertes en caso de subcontratistas personas físicas.

Cuando el CONTRATISTA subcontrate, según lo establecido en el presente Contrato, servicios específicos con personas físicas o morales con el carácter de subcontratistas, dichas personas deberán contratar, por su cuenta y cargo, un seguro por accidentes personales y muerte, respecto de cada una de las personas involucradas, por un monto mínimo equivalente a EUA\$ 500,000.00 (quinientos mil dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

10.3. Seguro de responsabilidad civil Profesional y Responsabilidad Civil General.

Los seguros de Responsabilidad Civil Profesional y de Responsabilidad Civil General cubrirán lesiones y/o muerte de terceros y/o daños a bienes de terceros, causados por el CONTRATISTA y/o su personal y/o sus subcontratistas o por bienes propiedad o bajo la guarda del CONTRATISTA. La cobertura de dichas pólizas será de, por lo menos, EUA\$ 100'000,000.00 (cien millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) cada una por evento. La cobertura de Responsabilidad Civil General deberá incluir la cobertura de carga y descarga de equipos.

10.4. Seguros para automotores, equipamiento vial, maquinarias y equipamiento especial.

Estos seguros deberán cubrir por lo menos:

- a) Automotores o Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito; y
- b) Equipamiento vial no patentado (sin licencia), maquinarias y equipamiento especial.

Asimismo, el CONTRATISTA contratará un Seguro Técnico Todo Riesgo para sus equipos que cubra los daños y destrucción total por un valor equivalente a costo de reposición del bien que se trate. Además debe incluir cobertura de Responsabilidad Civil por un monto de EUA\$ 10'000,000.00 (diez millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

10.5. Seguro de protección e indemnización (P&I o PANDI) para embarcaciones.

Este seguro cubrirá y protegerá cualquier riesgo de la Plataforma Autoelevable y deberá tener un límite de EUA\$ 300'000,000.00 (trescientos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) e incluirá la cobertura por contaminación causada por el CONTRATISTA. Si el CONTRATISTA contratara o subcontratara embarcaciones las mismas deberán contar con seguro PANDI con un límite de EUA\$ 100'000,000.00 (cien millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y un seguro de Hull & Machinery. Estas coberturas ampararán los daños terceros causados por remolque.

10.6. Seguro de Hull & Machinery.

Esta cobertura deberá ser de todo riesgo que cubra el valor total de la Plataforma Autoelevable (*Jack Up*), su reposición a nuevo -o sustitución- en caso de destrucción total.

10.7. Seguro de Transporte y Almacenaje.

Estos seguros cubrirán todas las mercadería, herramientas, materiales y todos los elementos descritos en el Anexo II Alcance de Servicio, que el CONTRATISTA es responsable de transportar y almacenar.

10.8. Todas las pólizas de seguros mencionadas en esta cláusula deberán incluir las siguientes cláusulas:

"La aseguradora renuncia por la presente a sus derechos de subrogación con relación a cualquier persona física o jurídica, sus funcionarios, empleados u obreros, o cesionarios, relacionados con o para quienes pueda estar realizando trabajos el asegurado, o que trabajen para o con el mismo".

"La aseguradora se compromete a no rescindir, cancelar, anular o suspender la presente póliza de seguro contratada por concepto alguno sin antes notificar de ello en forma fehaciente a TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 2, S. de R.L. de C.V. y a sus Afiliadas con por lo menos 30 días naturales de anticipación".

En todas las pólizas requeridas en este apartado, la EMPRESA deberá constar como Asegurado Adicional.

10.9. Previo a la movilización de la Plataforma Autoelevable, el CONTRATISTA deberá presentar a la EMPRESA copia firmada por el asegurador de certificados de cobertura y constancia fehaciente del pago de las cuotas o primas correspondientes, según sea el caso, de todos los seguros requeridos en esta cláusula.**10.10. El CONTRATISTA exigirá a todos sus subcontratistas que le provean todas las coberturas enumeradas en esta cláusula por los montos que se determinen y con las cláusulas arriba indicadas. Cualquier deficiencia en las coberturas o en los límites de las pólizas de los subcontratistas será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.****10.11. Asimismo, en caso de que cualquier juicio o reclamo que se efectúe al CONTRATISTA o directamente a la EMPRESA (como parte principal, tercero o citado en garantía) excediera alguno de los límites de cobertura establecidos para cada uno de los seguros respectivos, el CONTRATISTA será responsable por el pago de tales sumas, renunciando a repetir las mismas en contra de la EMPRESA.****10.12. En cada caso previsto en esta Cláusula 10, la aseguradora deberá ser elegida dentro de las instituciones aseguradoras establecidas y autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá contar con grado de inversión según calificadoras internacionales y deberá ser a entera satisfacción de la**

EMPRESA. La EMPRESA se reserva el derecho de solicitar a su solo juicio, el cambio de aseguradora en cualquier momento.

10.13. El incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de contratar y/o renovar los seguros que correspondan, y sin perjuicio de los otros remedios establecidos en las cláusulas presentes, facultará a la EMPRESA para que -a su solo juicio- rescinda, sin necesidad de declaración judicial o de cualquier otro tipo, el Contrato o proceda a la contratación directa del seguro correspondiente en la aseguradora que estimare conveniente y bajo las condiciones requeridas por este Contrato, a costa del CONTRATISTA, quedando irrevocablemente autorizada a descontar o compensar las sumas necesarias para tal fin de aquellas que le sean debidas al CONTRATISTA por cualquier concepto.

10.14. Cobro en caso de siniestro.

El CONTRATISTA y/o los subcontratistas deberán informar, en forma inmediata, a la EMPRESA de cualquier siniestro mediante el envío de la notificación respectiva dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la ocurrencia del siniestro; obligándose también a denunciar dicho siniestro ante la aseguradora dentro de los plazos establecidos por ley o por la póliza correspondiente.

En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con éste requisito, la EMPRESA se reserva el derecho de notificar en forma fehaciente a la aseguradora respecto del siniestro en cuestión. La falta de notificación por parte de la EMPRESA no liberará en modo alguno al CONTRATISTA de sus respectivas responsabilidades.

11. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

11.1. El CONTRATISTA no podrá ceder, total o parcialmente, o transferir de cualquier otra forma sus derechos y/u obligaciones derivados del Contrato ni podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de los trabajos objeto del mismo, sin la autorización previa y por escrito de la EMPRESA. A todos los efectos del Contrato se considerará que todas las obligaciones del CONTRATISTA serán asimismo de los subcontratistas debidamente aprobados por la EMPRESA y el CONTRATISTA responderá solidaria e ilimitadamente ante la EMPRESA por sus subcontratistas.

11.2. Sujeto a lo dispuesto en la legislación aplicable y en el CPC, la EMPRESA podrá ceder, sin que se requiera de la autorización por parte del CONTRATISTA, el presente Contrato en favor de cualquiera de sus afiliadas o de un tercero que actúe o vaya a actuar como operador, según dicho término se define en el CPC, siempre debiendo notificar dicha circunstancia al CONTRATISTA.

- 11.3. No se considerarán como subcontratos que requieran de la aprobación por parte de la EMPRESA, el uso razonable, por parte del CONTRATISTA, de mano de obra calificada, sujeto a lo estipulado en el Anexo II, y la adquisición o alquiler de componentes menores en el lugar de operación. Cualquier solicitud del CONTRATISTA de aprobación de algún subcontratista que desee proponer, deberá incluir información relevante sobre el subcontratista propuesto, la parte del Servicio a ser subcontratada, y cualquier información adicional que le sea requerida por la EMPRESA.
- 11.4. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA en ningún caso podrá subcontratar la administración de los Servicios y en todo momento continuará siendo el responsable de la totalidad de sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Asimismo, el CONTRATISTA tendrá la obligación de notificar previamente y por escrito a la EMPRESA, la identidad de los subcontratistas con los que pretenda subcontratar parte de los Servicios, especificando asimismo las tareas que se les pretendan encomendar, para lo cual, la EMPRESA tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para aceptar o rechazar la propuesta del CONTRATISTA. En caso de que la EMPRESA no se pronuncie en dicho plazo, se entenderá que ha negado la propuesta del CONTRATISTA. Finalmente, la EMPRESA se reserva el derecho de instruir al CONTRATISTA el reemplazo de cualquier personal propio del CONTRATISTA o de cualquier subcontratista o el personal de cierto subcontratista.
- 11.5. El CONTRATISTA acepta, reconoce y se obliga a no ceder, transferir o constituir garantía sobre los derechos de cobro del Contrato, bajo ningún concepto o causa.

12. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 12.1. Ninguna de las Partes será responsable por incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato si dicho incumplimiento es consecuencia directa de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y siempre que no medie negligencia, impericia, dolo y/o mala fe de su parte y/o de sus representantes, empleados, asesores y/o agentes.
- 12.2. A los efectos del presente Contrato se entenderá por “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”, cualquier acto, hecho o circunstancia de la naturaleza o del hombre que impida totalmente a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato. En este caso, las obligaciones de la Parte afectada serán suspendidas por el tiempo que dure dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que: (a) notifique por escrito a la otra parte de su incapacidad para desempeñar sus obligaciones debido al Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la ocurrencia del mismo, proveyendo todos los detalles de lo ocurrido, incluyendo una estimación de su duración y probable impacto sobre el desempeño de sus obligaciones contractuales, y continúe informando oportuna y periódicamente sobre la situación mientras dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; (b) sea diligente y adopte todas las medidas que serían adoptadas por una empresa del rubro de manera razonable y prudente, de acuerdo con la buena práctica habitual generalmente aceptada para el tipo de servicio en cuestión, para mitigar las consecuencias del Caso Fortuito o Fuerza Mayor y continuar cumpliendo con sus obligaciones contractuales; y remediar, con la debida diligencia y buena fe, su incapacidad de desempeño; y (c) dé a la otra parte aviso inmediato del cese del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

- 12.3. El transcurso del plazo mencionado en el punto (a) de la cláusula 12.2 precedente o el no cumplimiento con los deberes de información establecidos, impondrá la caducidad del derecho de alegar el/los eximente/s de responsabilidad.
- 12.4. En caso de ser el CONTRATISTA quien hubiere alegado el Caso Fortuito o Fuerza Mayor y éste hubiere sido admitido por la EMPRESA, la EMPRESA determinará el ajuste que corresponda hacer de manera razonable al cronograma de trabajos.
- 12.5. El incumplimiento de una Parte de cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato, impide a la Parte que incumpla alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor una vez que hubiere incumplido.
- 12.6. A los efectos aclaratorios, el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor también puede estar originado en disposiciones y/o decisiones de cualquier autoridad gubernamental nacional, provincial y/o municipal.
- 12.7. Ninguna de las Partes podrá invocar un evento de Fuerza Mayor como eximente de responsabilidad respecto del pago de sumas de dinero que resulten exigibles.
- 12.8. Cada parte soportará separadamente las consecuencias económicas del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y ningún pago extra ni compensación deberá ser pagado por la EMPRESA al CONTRATISTA como resultado de la suspensión de la prestación del Servicio que se atribuya a dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor aceptado por la EMPRESA.

13. RESPONSABILIDADES ADICIONALES DEL CONTRATISTA

13.1. **Responsabilidad de Cumplir con las Leyes.** El CONTRATISTA será responsable de la ejecución de los Servicios, cumpliendo con todas las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, decretos acuerdos, ordenamientos y demás normatividad y disposiciones legales aplicables, incluyendo sin limitar, las obligaciones en materia ambiental, laboral, seguridad industrial, seguridad social, salarios, aportaciones y retenciones y seguros que obliguen al CONTRATISTA por su personal o el de sus subcontratistas. El CONTRATISTA cumplirá en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anticorrupción que sean aplicables y con los lineamientos relativos a legalidad y anticorrupción que se adjuntan en el Anexo XIV; asimismo, declara y garantiza el CONTRATISTA que en todo momento cumple y cumplirá con las disposiciones del Artículo 32.2 del CPC. A su vez, el CONTRATISTA se obliga a comunicar inmediatamente y a sacar en paz y a salvo a la EMPRESA contra, cualquier reclamo, multa, demanda o acción de cualesquier naturaleza, fundados en leyes, reglamentos o contratos colectivos que le resulten aplicables como consecuencia de las operaciones del CONTRATISTA bajo el Contrato.

El CONTRATISTA garantiza que cuenta con todas las licencias, autorizaciones, permisos y/o consentimientos de cualquier gobierno o autoridad federal, local o municipal que se requieran para efectos de este Contrato y para la prestación de los Servicios y se obliga a mantenerlos vigentes durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato y su prórroga, en caso que la hubiera.

En caso de que así se lo requiera la EMPRESA, el CONTRATISTA entregará a ésta copias de todas las licencias, autorizaciones, permisos o consentimientos con los que cuente.

13.2. **Responsabilidad por Impuestos.** El CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago de todos los impuestos y contribuciones federales, estatales y municipales que sean consecuencia de su actividad y de la prestación de los Servicios.

13.3. **Limpieza.** Finalizados los trabajos, el CONTRATISTA deberá cuidar que los lugares donde estos se efectuaron queden completamente limpios y libres de materiales sobrantes a satisfacción de la EMPRESA y en pleno cumplimiento de las disposiciones legales y ambientales aplicables.

13.4. **Cooperación.** La EMPRESA se reserva el derecho de tener contratos complementarios con los Servicios por lo que el CONTRATISTA deberá cooperar con dichos terceros, para asegurar el cumplimiento del objeto de este Contrato.

14. RENUNCIA, TÍTULOS, CONTRATO INDIVISIBLE

14.1. Cualquier omisión en la formulación de reclamos o reservas por algún incumplimiento no será interpretado como una renuncia a cualquier derecho en virtud del Contrato o la legislación aplicable.

14.2. Los títulos de las secciones tienen como propósito facilitar su lectura y no se utilizarán para interpretar el Contrato.

14.3. El Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a los Servicios, dejando sin efecto todo acuerdo o comunicación precedente con

respecto a los Servicios, y solo podrá modificarse mediante acuerdo escrito entre las Partes.

15. INDEMNIZACIÓN

15.1. Definiciones.

Para efectos del presente Contrato y particularmente para efectos de esta cláusula, los siguientes términos cuando sean utilizados con mayúscula inicial tendrán los siguientes significados:

- (a) “Afiliada” de una de las Partes, significa una persona física o moral que directa o indirectamente controla, es controlada por o está sujeta al mismo control que dicha Parte. A los efectos de la presente definición, el término “Control”, consiste en la aptitud para formar la voluntad social de una persona, sea mediante la tenencia de participación en el capital, por acuerdo de partes, o por cualquier otro motivo.
- (b) El “GRUPO EMPRESA” está constituido por las siguientes entidades y personas, individual y colectivamente: la EMPRESA y sus Afiliadas, sus socios y sus Afiliadas, sus contratistas (excluyendo al CONTRATISTA) y sus Afiliadas y los directivos, ejecutivos, empleados, agentes y aseguradores de tales entidades.
- (c) El “GRUPO CONTRATISTA” está constituido por las siguientes entidades y personas, individual y colectivamente: el CONTRATISTA y sus Afiliadas, sus subcontratistas y sus Afiliadas, y los directivos, ejecutivos, empleados, agentes y aseguradores de tales entidades.
- (d) Las “TERCERAS PARTES” están constituidas por todas las personas físicas y morales, así como entidades y dependencias que no están incluidas en el GRUPO EMPRESA o en el GRUPO CONTRATISTA.
- (e) “CULPA GRAVE” significará cualquier acto u omisión en exceso de la culpa (ésta conforme es definida en el art. 2025 del Código Civil) que importe una inexcusable y temeraria indiferencia sobre las consecuencias que pudiera ocasionar y que implique una desviación extrema de los estándares mínimos de cuidado exigible a dicha parte.

15.2. Reglas generales.

- (a) Las indemnizaciones previstas en esta cláusula 15 se aplicarán ya sea que la demanda, responsabilidad, perjuicio o gastos en cuestión estén o no (a) basados en culpa, responsabilidad objetiva, obligaciones establecidas por ley, o indemnizaciones contractuales, o (b) pretendidas directa o indirectamente por medio de repetición, indemnización o contribución por cualquier persona o entidad en contra del GRUPO EMPRESA o del GRUPO CONTRATISTA según fuere el caso.
- (b) El hecho de que el CONTRATISTA cuente con los seguros a los que se obliga bajo el Contrato no limita su responsabilidad si los daños o perjuicios exceden el monto de las pólizas o bien se determine que no procede su pago.

- (c) Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por las consecuencias mediatas de su incumplimiento, ni por daños o perjuicios indirectos o punitivos, de cualquier tipo, que surjan o estén de alguna manera relacionados con el presente Contrato, y cada Parte acuerda defender, indemnizar y liberar a la otra de dicha responsabilidad, salvo en caso de dolo o CULPA GRAVE.

15.3. Daños al personal. Daños a la propiedad.

(a) Salvo dolo o CULPA GRAVE del GRUPO EMPRESA y aún en caso de culpa exclusiva, conjunta o concurrente del GRUPO EMPRESA, el CONTRATISTA será responsable y en consecuencia se obliga a mantener indemne al GRUPO EMPRESA:

- (i) contra todo reclamo que surja como consecuencia de daño, muerte o enfermedad de personas integrantes del GRUPO CONTRATISTA; y
- (ii) frente a todo daño o pérdida de la propiedad del GRUPO CONTRATISTA.

(b) Salvo dolo o CULPA GRAVE del GRUPO CONTRATISTA y aún en caso de culpa exclusiva, conjunta o concurrente del GRUPO CONTRATISTA, la EMPRESA será responsable y en consecuencia se obliga a mantener indemne al GRUPO CONTRATISTA:

- (i) contra todo reclamo que surja como consecuencia de daño, muerte o enfermedad de personas integrantes del GRUPO EMPRESA; y
- (ii) frente a todo daño o pérdida de la propiedad del GRUPO EMPRESA.

15.4. Daños a terceros.

(a) El CONTRATISTA será responsable y en consecuencia se obliga a mantener indemne al GRUPO EMPRESA frente a:

- (i) daños, muerte o enfermedades de TERCERAS PARTES; y
- (ii) daño o pérdida de la propiedad de TERCERAS PARTES.

originados como resultado del dolo, culpa o negligencia del GRUPO CONTRATISTA. En caso de culpa conjunta o concurrente del GRUPO CONTRATISTA y del GRUPO EMPRESA, el CONTRATISTA limita su responsabilidad a su participación en dicha culpa conjunta o concurrente.

(b) La EMPRESA será responsable y consecuencia se obliga a mantener indemne al GRUPO CONTRATISTA frente a:

- (i) daños, muerte o enfermedades de TERCERAS PARTES; y
- (ii) daño o pérdida de la propiedad de TERCERAS PARTES.

originados como resultado de la culpa del GRUPO EMPRESA. En caso de culpa conjunta o concurrente del GRUPO CONTRATISTA y del GRUPO EMPRESA, la EMPRESA limita su responsabilidad a su participación en dicha culpa conjunta o concurrente.

15.5. Pozo fuera de control.

Salvo dolo o CULPA GRAVE del GRUPO CONTRATISTA, en caso de pozo fuera de control (incluyendo “blow out”) la EMPRESA será responsable y por lo tanto se obliga a mantener indemne al GRUPO CONTRATISTA frente a las siguientes consecuencias:

- (i) extinción o control de un pozo descontrolado, o re-perforación y/o contención, saneamiento y remediación;
- (ii) todo daño o pérdida debajo de la superficie, incluidos los daños o pérdidas de cualquier reservorio o minerales subterráneos;
- (i) todo daño o pérdida causada al GRUPO EMPRESA o a TERCERAS PARTES; y
- (ii) sujeto a lo establecido en la cláusula 15.6, todo daño o pérdida por contaminación (incluido el costo de contención, limpieza y disposición).

De producirse un “blow out”, la EMPRESA podrá ejecutar las maniobras de controlar el pozo o proceder a su cierre, a costo y cargo del CONTRATISTA, ya sea por sí o a través de contratistas especializados en este tipo de maniobras.

15.6. Contaminación.

(a) El GRUPO CONTRATISTA asumirá la responsabilidad del control y eliminación y se obliga a mantener indemne al GRUPO EMPRESA de todo daño y perjuicio o demandas planteadas por contaminación sobre la superficie, que no sea emisión del pozo, originadas por derrames de combustibles, lubricantes, aceites de motor, grasa para tubería, pintura, solventes, suciedad, basura, o cualquier otra sustancia originada en cualquier equipo, instrumento o herramienta que el GRUPO CONTRATISTA utilice para prestar los Servicios, o en el equipo o material del GRUPO CONTRATISTA o que se encuentren en poder y bajo el control del GRUPO CONTRATISTA.

(b) Salvo CULPA GRAVE o dolo del GRUPO CONTRATISTA, la EMPRESA asumirá la responsabilidad del control y eliminación, y se obliga a mantener indemne al GRUPO CONTRATISTA de todo daño y perjuicio proveniente de pérdida o demandas planteadas por contaminación resultante de causas no especificadas en la Cláusula 15.6 (a), incluyendo fuego, estallido, agrietamiento, filtración o cualquier otro flujo fuera de control de petróleo, gas o agua del pozo durante las operaciones.

(c) El CONTRATISTA deberá informar a la EMPRESA dentro de las veinticuatro (24) horas de ingreso a la locación del pozo, respecto de cualquier irregularidad ambiental existente con anterioridad al inicio de sus tareas en dicha locación. El CONTRATISTA deberá defender y mantener indemne a la EMPRESA en caso de aplicación de multas o penalidades resultantes de la violación de las leyes y/o regulaciones aplicables por parte del GRUPO CONTRATISTA.

15.7. Equipo hoyo-adentro.

(a) En caso de daño o pérdida de los equipos o propiedad del GRUPO CONTRATISTA, cuando el daño o pérdida suceda dentro del pozo, debajo de la mesa de rotación, la EMPRESA tendrá a su cargo el costo de recuperación

(incluyendo gastos de pesca), reparación o de reposición (incluyendo gastos de importación), según su estado actual y tiempo de uso ("Valor Residual"), el que sea menor, salvo que la causa fuere imputable a la culpa del GRUPO CONTRATISTA, o que los daños se deban a vicios o defectos de los equipos o propiedad, o al deterioro por su uso normal.

(b) Se define el Valor Residual como el precio de la herramienta con menos un 2.7% mensual en carácter de depreciación hasta un mínimo del veinte por ciento (20%) del valor de factura (valor mínimo de reposición). El precio de la herramienta será el valor original de adquisición desde la fecha de factura. La EMPRESA no reconocerá costo de herramientas que no estén identificadas inequívocamente en la factura presentada.

15.8. Pesca.

(a) Si las maniobras de pesca requeridas fueran el resultado de la culpa del GRUPO CONTRATISTA o de vicios o defectos de los equipos o propiedad del GRUPO CONTRATISTA o al deterioro por su uso normal, éstas podrán ser ejecutadas por la EMPRESA o por el CONTRATISTA, hasta dejar al pozo en las mismas condiciones previas a la ocurrencia del evento, siendo a cargo del CONTRATISTA los gastos y costos de la pesca y del resto de los equipos asociados a las maniobras de pesca. En ningún caso el CONTRATISTA podrá reclamar a la EMPRESA suma alguna por estos conceptos.

(b) En caso que las maniobras de pesca fueran infructuosas, sean resultado de la CULPA GRAVE del CONTRATISTA, éste reembolsará a la EMPRESA los costos de re-perforación hasta la profundidad previa a la ocurrencia del evento.

15.9. Repetición de Maniobras.

Cuando se produjeran maniobras fallidas que deban ser repetidas por culpa del GRUPO CONTRATISTA o por uso de elementos o materiales inadecuados por parte de este último, dichas maniobras deberán ser repetidas por cuenta y cargo del CONTRATISTA cuantas veces sea necesario hasta alcanzar el resultado planificado.

15.10. Eliminación de Rezagos.

Si un equipo, herramienta o cualquier parte del mismo se perdiera o dañara sin posibilidad de reparación y su remoción fuera requerida por la EMPRESA por considerar que el equipo o herramienta interfiere con las operaciones de la EMPRESA, el CONTRATISTA retirará el equipo o herramienta dentro del plazo notificado por la EMPRESA a tal efecto.

El CONTRATISTA tendrá derecho a una contraprestación por este Servicio si la pérdida o daño los equipos o herramienta fuera consecuencia de CULPA GRAVE o dolo del GRUPO EMPRESA.

15.11. Fuentes Radioactivas.

El GRUPO CONTRATISTA será responsable ante el gobierno y autoridades locales del almacenamiento, manejo y gestión de las fuentes radioactivas utilizadas para la prestación de los Servicios y la recuperación de las mismas si

éstas se perdieran en la locación del pozo, mientras que estén bajo el control y custodia del CONTRATISTA.

Si una fuente radioactiva se perdiera en el pozo, el CONTRATISTA y la EMPRESA, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar la fuente y tomarán precauciones especiales de acuerdo con las buenas prácticas de la industria para evitar que se rompa o dañe el contenedor de la fuente. Si la autoridad regulatoria competente autoriza al GRUPO EMPRESA a proceder al abandono de la fuente radioactiva, el CONTRATISTA mantendrá informada a dicha autoridad del desarrollo de los acontecimientos y colaborará en todo lo necesario para lograr el objetivo. El abandono del pozo será a cargo de la EMPRESA, conforme a la normativa aplicable.

Si la fuente radioactiva se hubiere perdido por culpa del CONTRATISTA, el CONTRATISTA soportará todos los costos del abandono del pozo o contaminación que genere y que la EMPRESA efectúe por sí o por terceros, en virtud de lo autorizado por la autoridad reguladora competente en la materia.

Si la fuente radioactiva se hubiere perdido por dolo o CULPA GRAVE del CONTRATISTA, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior el CONTRATISTA reembolsará a la EMPRESA los costos en los que ésta haya incurrido en el pozo hasta el momento del abandono.

15.12. Otras indemnizaciones.

El CONTRATISTA será responsable y en consecuencia se obliga a defender y mantener indemne al GRUPO EMPRESA frente a cualquier reclamo, demanda, acción, daño, pérdida y/o gasto que surjan como resultado de:

- a) el uso de asbestos u otros equipos o materiales prohibidos;
- b) cualquier perjuicio derivado de todo reclamo, pérdida, gasto o acción provenientes del uso por parte del CONTRATISTA o de sus Subcontratistas de patentes de invención, marcas, o propiedad industrial o intelectual en general o por cualquier eventual infracción a dichas patentes de invención, marcas o propiedad industrial o intelectual; y/o
- c) el incumplimiento del pago en tiempo y forma de los sueldos, jornales o cualquier aporte de seguridad social o el incumplimiento de cualquier otra obligación de empleo cometido con respecto a su personal, en relación con las normas laborales, de seguridad social, salud, seguridad y medio ambiente.

15.13. Procedimiento ante un Reclamo.

Las Partes acuerdan que defenderán todos los Reclamos que pudieran ser iniciados en contra de la otra Parte por actos u omisiones por los que dicha Parte deba defender, indemnizar y mantener indemne a tal otra Parte de acuerdo a lo estipulado bajo este Contrato. Según sea el caso, el CONTRATISTA o la EMPRESA deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida cualquier demanda o de iniciada cualquier acción administrativa o judicial por la cual el CONTRATISTA o la EMPRESA reclaman ser indemnizados bajo los términos del presente Contrato (en adelante, un "Reclamo"). Tal notificación deberá establecer tan detalladamente como sea posible los hechos y las circunstancias que originaron el Reclamo, y deberá ser

entregada a la otra Parte a la brevedad posible una vez que la Parte que recibió el Reclamo (a los efectos de esta cláusula, el "Indemnizado") esté al tanto del mismo. La Parte que reciba la notificación del Indemnizado (a los efectos de esta cláusula, el "Indemnizante") deberá reunirse con el Indemnizado para discutir la defensa de tal Reclamo, pero el Indemnizante o su asegurador, según sea el caso, deberá mantener el control de tal defensa, incluyendo, sin limitación, la selección y dirección de sus asesores legales.

Sin perjuicio de lo anterior, ninguna de las Partes efectuará ninguna conciliación, transacción o acuerdo, judicial o extrajudicial, de tal Reclamo sin previo consentimiento escrito de la otra Parte. Por su parte, el Indemnizado podrá, vía notificación escrita al Indemnizante, y a exclusivo costo y gasto del Indemnizado, elegir su propia defensa para encarar tal Reclamo, siempre que tal defensa no lleve a cabo ninguna acción en el transcurso de la discusión del Reclamo que perjudique la defensa de dicho Reclamo.

16. INCUMPLIMIENTO

16.1. Sin perjuicio de los demás derechos de la EMPRESA bajo este Contrato o la ley aplicable, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones, o su cumplimiento parcial, deficiente o tardío, facultará a la EMPRESA (previo aviso por escrito al CONTRATISTA otorgando un plazo para subsanar) a ejercer cualquiera de los siguientes derechos:

- a) retener, de cualquier suma debida al CONTRATISTA por cualquier concepto, los montos que resulten necesarios para subsanar su incumplimiento o cumplimiento parcial o deficiente, ya sea por sí o mediante terceros contratados al efecto;
- b) hacer uso de la garantía establecida en la cláusula 6 "GARANTIA";
- c) aplicar una pena convencional conforme lo establecido en la cláusula 16.2; y/o
- d) exigir el cumplimiento forzoso del presente Contrato, o bien, para rescindirlo sin responsabilidad alguna a su cargo y sin necesidad de declaración judicial previa, pudiendo además, en cualquier caso, exigir al CONTRATISTA el pago de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya podido ocasionar.

16.2. En caso de incumplimiento o cumplimiento parcial, deficiente o tardío por parte del CONTRATISTA, la EMPRESA estará facultada a aplicar de pleno derecho las penas convencionales que se detallan a continuación:

A. Supuestos generales:

- a) En caso de producirse un cumplimiento tardío o retraso por parte del CONTRATISTA, la EMPRESA podrá aplicar una multa del 2% del monto total estimado del Contrato por cada semana, o fracción mayor a tres días, de retraso.
- b) En caso de cumplimiento parcial o deficiente de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, la EMPRESA podrá aplicar una multa, por cada evento, de hasta el 2% del monto mensual del Contrato, no pudiendo ser superior en su conjunto al 15% del monto total estimado del Contrato.

- c) En caso de incumplimientos del CONTRATISTA, la EMPRESA podrá aplicar una pena convencional no inferior, por cada evento individual, a 12 veces la THA, ni superior en su conjunto al 15% del monto total estimado del Contrato.
- d) Para los eventos establecidos de forma particular en los Anexos integrantes de este Contrato, las penas convencionales serán las identificadas como Falta Grave o Falta Muy Grave según corresponda.

B. Supuestos Particulares:

- a) Fecha de Inicio: En el caso que por demoras atribuibles al CONTRATISTA no se cumpla el inicio de las operaciones de perforación del primer pozo en la fecha establecida como Fecha Prevista para el Inicio del Primer Pozo (conforme Anexo II), se le aplicará la siguiente pena convencional:
 - 1. Por cada día de retraso, y hasta un máximo de 14 (catorce) días, aplicará una pena convencional equivalente a 24 horas de Tarifa THB por cada día de retraso.
 - 2. En caso el retraso sea mayor a 14 (catorce) días y hasta un máximo 28 (veintiocho) días, se aplicará una pena convencional equivalente a 48 horas de Tarifa THB entre el octavo y el decimocuarto día.
 - 3. En caso el retraso sea mayor a 28 (veintiocho) días, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del monto total estimado del Contrato.
- b) Tiempos Perdidos: Si el acumulado de días certificados a Tarifa Sin Cargo, excede los 10 días a lo largo de la duración del Contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del monto total estimado del Contrato.

En los supuestos precedentes, en el caso en que a pesar de los retrasos, el CONTRATISTA comience la desmovilización final, una vez completado el objeto del Contrato (2 pozos), en una fecha anterior al 15 de agosto de 2019, los montos resultantes de las penas convencionales aplicadas se le devolverán. No se reconocerán intereses por el tiempo transcurrido entre el cobro efectivo de cada pena convencional por parte de la EMPRESA y el momento de la devolución al CONTRATISTA.

- c) Contenido Nacional:

El CONTRATISTA reconoce que lograr el contenido local mexicano comprometido según lo establecido en el Anexo XIII, y de acuerdo con los términos requeridos por CPC y la legislación asociada es crítico para la EMPRESA.

En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con el porcentaje comprometido de contenido local, la EMPRESA podrá aplicar una pena convencional equivalente en dólares estadounidenses al porcentaje de Contenido Nacional no alcanzado por el CONTRATISTA con respecto a lo comprometido.

- 16.3. El monto resultante de la aplicación de una pena convencional será descontado de la facturación respectiva (directamente en el propio cuerpo de la factura o mediante la emisión de una nota de crédito), en caso que existiese facturación pendiente de pago al CONTRATISTA, o bien, será exigido

directamente del CONTRATISTA, quien deberá pagarlo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación de la EMPRESA en tal sentido.

- 16.4. Sin perjuicio del derecho de la EMPRESA de rescindir el Contrato por culpa del CONTRATISTA y de reclamar los daños y perjuicios que pudieren corresponder, el pago de una pena convencional por incumplimiento o cumplimiento parcial o deficiente no liberará al CONTRATISTA de sus obligaciones de completar diligentemente el Servicio contratado o cualquier otra obligación emergente del Contrato o las leyes aplicables.
- 16.5. Todo desvío en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA será comunicado mediante una comunicación formal, en donde se detallará cual es el incumplimiento o el cumplimiento parcial o deficiente que corresponda.
- 16.6. El CONTRATISTA deberá responder por escrito la comunicación formal en el plazo máximo fijado para tal efecto por la EMPRESA en el registro correspondiente. En dicha respuesta el CONTRATISTA deberá detallar cuál es la causa que generó el desvío y cuáles son las acciones que tomará a fin de evitar la repetición del mismo. De no contestar la comunicación dentro del plazo otorgado o en caso de contestarlo de manera parcial e incompleta, la EMPRESA estará facultada para aplicar las penas convencionales máximas estipuladas en la presente Cláusula.

17. AUDITORÍA

- 17.1. El CONTRATISTA, sus Afiliadas y subsidiarias, subcontratistas y proveedores mantendrán información veraz y registros adecuados relacionados con el presente Contrato. Tales registros e informaciones deberán conservarse por al menos 5 (cinco) años contados a partir de la terminación de este Contrato y mantenerse disponibles en todo momento para la EMPRESA.
- 17.2. La EMPRESA podrá efectuar auditorías al CONTRATISTA con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones de éste último. Dichas auditorías podrán cubrir cualquier tema relacionado con la prestación de los Servicios, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones legales y de las políticas de la EMPRESA, los sistemas, programas y procedimientos de salud, seguridad y ambiente, financieros, laborales, operativos, legales, asuntos externos, contratación, procesos administrativos y contables, incluida la facturación efectuada a la EMPRESA. Cuando se tratara de auditorías documentales o de sistemas, la EMPRESA deberá notificar al CONTRATISTA con no menos de 15 (quince) días naturales de anticipación. Las auditorías in situ podrán ser realizadas sin notificación previa. No se requerirá autorización para las auditorías de condición establecidas en el Anexo II. Lo aquí dispuesto se aplica tanto al CONTRATISTA, como a sus subcontratistas y proveedores. El CONTRATISTA se obliga a permitir el acceso a los auditores internos y/o externos de la EMPRESA.
- 17.3. El CONTRATISTA deberá permitir el acceso a las instalaciones en las que se llevarán a cabo los Servicios a la CNH, a la ASEA, a cualquier otro contratista de actividades de Exploración y Extracción, asignatario, autorizado o permissionado, siempre que cuente con todas la medidas de seguridad requeridas y se encontrará acompañado de un representante de la EMPRESA que autorice el ingreso.

18. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

- 18.1. El CONTRATISTA se obliga a entregar a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo ("Fondo"), la CNH, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("Secretaría de Hacienda") y la ASEA la información que cualquiera de dichos entes le requiera con relación al presente Contrato.
- 18.2. El CONTRATISTA deberá comunicar inmediatamente a la EMPRESA cualquier solicitud de información que reciba del Fondo, la CNH, la Secretaría de Hacienda o la ASEA.
- 18.3. Asimismo, el CONTRATISTA declara tener conocimiento y aceptar que, a efectos de cumplir con el CPC, la EMPRESA puede otorgar, si así le fuera requerido, una copia certificada del Contrato a la Secretaría de Hacienda, el Fondo, la CNH o la autoridad competente que así lo solicitare.
- 18.4. En caso de emergencia o siniestros que requieran acción inmediata, el CONTRATISTA deberá informar de forma inmediata a la EMPRESA y tomar todas las acciones adecuadas, conforme al plan de atención a emergencias del Sistema de Administración, para controlar la situación lo más pronto posible a fin de preservar la integridad física de las personas y proteger el medio ambiente y las instalaciones.

19. CONFIDENCIALIDAD

- 19.1. Salvo que así fuera requerido conforme a esta cláusula 19 del Contrato, la ley aplicable, o por autoridad judicial, administrativa u otra autoridad competente, ninguna de las Partes (incluyendo, pero sin limitar, a sus respectivos funcionarios, empleados, subcontratistas o asesores contratados) podrá divulgar, comunicar o utilizar, con cualquier fin, cualquier información brindada por la otra Parte o cualquier información que pudieran adquirir como consecuencia de su calidad de Parte o de la existencia y contenido de la presente, toda la cual reviste el carácter de confidencial ("Información Confidencial").
- 19.2. Este compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de vigencia del presente Contrato y subsistirá su expiración por cualquier motivo. La presente prohibición no impide que este Contrato y/o cualquier otra información sea comunicada a funcionarios, empleados, subcontratistas o asesores contratados por cualquiera de las Partes que necesitan conocer dicha Información Confidencial con el fin de prestar los Servicios.
- 19.3. Esta cláusula no será de aplicación para aquella información que:
- ya se encontrara disponible al público al momento de ser revelada a una de las Partes o en cualquier momento posterior; o
 - ya hubiese sido conocida por la Parte al momento en que dicha información fue revelada a dicha Parte o fue adquirida en forma independiente de terceras personas que no hayan, a su vez, violado la obligación de confidencialidad respectiva.

En caso que sea requerida la revelación de la Información Confidencial por ley, orden, decreto, reglamento, resolución judicial o decisión de cualquier entidad gubernamental competente, la Parte requerida deberá notificar dicha

Tel:
Correo E:.....

22. LEY APLICABLE. JURISDICCION

22.1. Las leyes aplicables al presente Contrato serán las de México. Las Partes se comprometen a solucionar sus diferencias con respecto a la interpretación, aplicación, ejecución y cumplimiento de este Contrato de buena fe y bajo un principio de cooperación y entendimiento mutuo.

22.2. Todas las controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será Ciudad de México, México y el idioma del arbitraje será el español.

23. PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la "Propiedad Intelectual", entendiéndose como tal cualquier invención, idea, descubrimiento o innovación que puedan ser protegidas por patente, derecho de autor, secreto industrial o cualquier otro régimen *sui generis* de protección, originada por el CONTRATISTA antes de la firma de este Contrato pertenecerá al CONTRATISTA. Toda la Propiedad Intelectual originada por la EMPRESA antes de la firma de este Contrato pertenecerá a la EMPRESA. En caso de que se generen derechos de Propiedad Intelectual o Industrial en la ejecución del presente Contrato como resultado de invenciones, ideas, descubrimientos o innovaciones, dichos derechos se constituirán en favor de la EMPRESA.

24. DIVISIBILIDAD

En caso de que cualquier disposición de este Contrato fuere declarada ilegal, nula, inválida o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada en forma separada de las demás disposiciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de las otras disposiciones del presente Contrato.

En la Ciudad de México a los [*] días del mes de [*] de 2018 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EMPRESA

CONTRATISTA

Por: [*]
Cargo: [*]

Por: [*]
Cargo: [*]